

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción XXX del artículo 28; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 30; y se reforma la fracción XI del artículo 123, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública no se sostiene únicamente con discursos, patrullajes o estadísticas. La seguridad pública se sostiene con mujeres y hombres que todos los días salen a cumplir su deber, muchas veces sin saber si regresarán a casa. Se sostiene con elementos operativos que enfrentan riesgos reales, que recorren caminos peligrosos, que atienden reportes en zonas de alta incidencia

delictiva, que responden agresiones armadas, que auxilian a la población y que, en demasiadas ocasiones, entregan su vida en cumplimiento de su deber.

Esta iniciativa nace de una convicción clara: el Estado no puede pedir valor sin garantizar protección; no puede exigir resultados sin entregar herramientas; no puede mandar a sus elementos a enfrentar a la delincuencia si no les proporciona equipo digno, funcional, suficiente y adecuado a los riesgos que enfrentan.

En Michoacán, esta realidad se ha vuelto dolorosamente evidente. El 10 de junio de 2026, elementos de la Guardia Civil fueron víctimas de una emboscada en el municipio de Nahuatzen. En ese ataque perdieron la vida cinco policías: Mateo Valdez Abarca, Porfirio Rodríguez Briseño, Brandon Josué Zamora Torres, Jonatán Mondragón Servín y Francisco Javier Otero Damas. Sus nombres no deben quedar solo en una esquela, ni en una publicación de condolencias, ni en una memoria pasajera. Sus nombres deben recordarnos una obligación elemental del Estado: cuidar a quienes cuidan al pueblo.

La muerte de estos cinco elementos no puede tratarse como una cifra más. Detrás de cada nombre hay una familia, una historia, una vocación de servicio y una comunidad que perdió a un servidor público. Su caída debe movernos a actuar con responsabilidad, no con oportunismo; con humanidad, no con indiferencia; con reformas útiles, no con promesas vacías.

Pero Nahuatzen no es un hecho aislado. En Michoacán se han documentado diversos ataques contra elementos de seguridad en cumplimiento de su deber. En marzo de 2024, una comandante regional de la Guardia Civil, Cristal García Hurtado, y dos escoltas fueron asesinados en un ataque en la carretera Pátzcuaro-Uruapan. En noviembre de 2024, elementos de la Guardia Civil fueron emboscados en Tarecuato, municipio de Tangamandapio, con saldo de un policía fallecido y otros lesionados. En febrero de 2025, una emboscada en Queréndaro dejó tres policías muertos. En diciembre de 2025, un ataque armado contra la Policía Municipal de Cotija dejó un agente fallecido.

Estos hechos muestran que el riesgo no pertenece a una sola corporación, a una sola región ni a un solo momento: es un problema estructural que exige una respuesta institucional.

La violencia que enfrentan los cuerpos de seguridad ha cambiado. Hoy los elementos operativos pueden enfrentar armas de alto poder, emboscadas, ataques a vehículos oficiales, bloqueos, vigilancia criminal, agresiones en caminos rurales, zonas de difícil acceso y escenarios donde la capacidad de respuesta depende, en buena medida, del equipo disponible, de la comunicación, de los vehículos, del mantenimiento, de la capacitación y de la planeación.

Ninguna ley puede prometer que no volverá a morir un policía. Decirlo sería irresponsable. Pero sí podemos legislar para reducir riesgos, mejorar capacidades de respuesta, fortalecer la protección del personal operativo y evitar que la falta de equipo, mantenimiento o capacitación aumente innecesariamente la vulnerabilidad de quienes cumplen funciones de seguridad pública.

Los indicadores nacionales confirman la gravedad del problema. Registros públicos de sociedad civil han documentado que Michoacán se ha ubicado de manera recurrente entre las entidades con mayor número de policías asesinados en el país. Causa en Común registró 24 policías asesinados en Michoacán durante 2022, 28 en 2023, 17 en 2024 y 34 en 2025. Aunque se trata de un registro de sociedad civil y no sustituye a las estadísticas oficiales, constituye una señal pública consistente sobre la exposición que enfrentan quienes integran las instituciones de seguridad.

A la par, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que 64.2 por ciento de la población de 18 años y más consideró la inseguridad como el problema más importante del país. Asimismo, estimó que 75.6 por ciento de la población adulta consideró inseguro vivir en su entidad federativa. Estos datos revelan que la seguridad pública sigue siendo una exigencia central del pueblo y que fortalecer a las instituciones encargadas de protegerlo no es una opción secundaria, sino una obligación pública.

En Michoacán, la misma encuesta estimó que durante 2024 solo se denunció 9.6 por ciento de los delitos. Esta baja denuncia refleja uno de los retos más grandes del sistema: reconstruir la confianza de la ciudadanía. Y la confianza no se reconstruye solo con llamados a denunciar; se reconstruye con instituciones capaces, equipadas, profesionales y protegidas para responder.

Por eso, esta iniciativa parte de una idea sencilla: cuidar a los elementos de seguridad también es cuidar a la ciudadanía. Cuando un policía cuenta con equipo adecuado, comunicación funcional, vehículos en condiciones, protección personal, capacitación y mantenimiento, se protege su vida, pero también se mejora la atención a emergencias, la respuesta ante agresiones, la presencia territorial y la capacidad del Estado para contener la violencia.

Actualmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo ya reconoce obligaciones relacionadas con el equipamiento. El artículo 28 establece como función del Secretariado Ejecutivo dotar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento del equipo para el debido ejercicio de la función policial. El artículo 30 regula el contenido del Programa Estatal y de los programas municipales de Seguridad Pública. El artículo 123 reconoce como derecho de los policías recibir equipo de trabajo sin costo alguno.

Sin embargo, la realidad demuestra que esa regulación debe fortalecerse. No basta hablar genéricamente de “equipo”. Es necesario establecer que el equipamiento debe incluir protección personal, equipo operativo, táctico, tecnológico, de comunicación, vehículos y demás instrumentos necesarios para el desempeño de la función policial. También debe quedar claro que no basta adquirir equipo una vez; es indispensable garantizar su adecuado funcionamiento, mantenimiento, reposición, actualización y capacitación para su uso.

El equipo que necesita un elemento operativo no puede definirse de manera uniforme para todo el estado. No enfrenta el mismo riesgo quien realiza labores administrativas que quien patrulla una zona de alta incidencia delictiva; no enfrenta el mismo riesgo quien atiende una falta administrativa que

quien responde a un reporte de agresión armada; no enfrenta el mismo riesgo quien está en una zona urbana de baja violencia que quien opera en caminos rurales, regiones de difícil acceso o zonas donde existen antecedentes de emboscadas.

Por ello, la reforma propone que el equipamiento se determine conforme a la naturaleza del servicio, zona de adscripción y nivel de riesgo. Esto permite una política pública más seria y responsable: no se obliga a todas las corporaciones a adquirir el mismo equipo ni se ordena de manera indiscriminada la compra de vehículos blindados; pero sí se obliga a diagnosticar, planear y dotar de instrumentos adecuados cuando el riesgo lo justifique.

En zonas de mayor exposición, el diagnóstico institucional podrá justificar vehículos con protección reforzada, equipo táctico, comunicación especializada, protección balística, tecnología de localización, herramientas de respuesta o cualquier otro instrumento necesario para proteger la vida de los elementos y permitir una respuesta eficaz. La ley debe abrir esa posibilidad con responsabilidad, sin convertirla en una obligación ciega o presupuestalmente inviable.

La iniciativa también reconoce la realidad de los municipios. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, por lo que la reforma debe respetar el ámbito de competencia de cada institución. Por eso se establece que las provisiones administrativas, operativas y presupuestales deberán realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria, los programas respectivos y las competencias de cada autoridad. Esta fórmula permite avanzar sin vulnerar la autonomía municipal ni imponer cargas imposibles de cumplimiento inmediato.

Ahora bien, sujetar la reforma a la disponibilidad presupuestaria no significa volverla discrecional o simbólica. Por el contrario, la iniciativa propone que el Programa Estatal y los programas municipales de Seguridad Pública incluyan diagnóstico, metas, indicadores y acciones para la protección, equipamiento, mantenimiento, reposición, actualización y capacitación de los elementos operativos.

Es decir, no se trata solo de reconocer un derecho, sino de obligar a planearlo, medirlo y darle seguimiento.

La propuesta también reforma el artículo 123 para fortalecer el derecho de los policías a recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de comunicación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones. Este punto es fundamental: ningún elemento debe pagar de su bolsillo lo que el Estado tiene obligación de proporcionar para que pueda cumplir su deber con seguridad y dignidad.

La dignificación policial no puede quedarse en discursos de reconocimiento después de una tragedia. Dignificar significa pagar con justicia, capacitar con seriedad, equipar con responsabilidad, proteger con oportunidad y reconocer que detrás del uniforme hay una persona, una familia y una vida que merece ser cuidada.

Desde una visión humanista de la seguridad pública, esta reforma no busca militarizar ni endurecer sin sentido la función policial. Busca algo más básico y más justo: que quienes arriesgan su vida para proteger a la sociedad no lo hagan en condiciones de abandono material. Busca que el Estado cumpla su parte frente a quienes cumplen la suya.

La protección de los elementos operativos también tiene impacto directo en la protección de los derechos humanos. Un policía capacitado, equipado y con medios adecuados puede responder mejor, reducir improvisaciones, actuar con mayor control, proteger a terceros, preservar la escena de los hechos, solicitar refuerzos, evitar exposiciones innecesarias y cumplir su función con mayor profesionalismo. La falta de equipo no solo pone en riesgo al elemento; también puede comprometer a la población, a víctimas, a compañeros y a la propia institución.

Esta iniciativa se inscribe en una narrativa de justicia social y responsabilidad pública: el pueblo tiene derecho a instituciones de seguridad capaces, y los elementos tienen derecho a no ser enviados a enfrentar riesgos extremos sin medios suficientes. La seguridad de la ciudadanía y la seguridad de

quienes la protegen no son objetivos opuestos; son parte de la misma obligación constitucional del Estado.

Por ello, la presente reforma propone modificar tres disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo. Primero, se reforma el artículo 28 para fortalecer la función del Secretariado Ejecutivo en materia de dotación, supervisión, mantenimiento, reposición y actualización del equipo necesario para el debido ejercicio de la función policial. Segundo, se reforma el artículo 30 para que el Programa Estatal y los programas municipales incorporen diagnóstico, metas, indicadores y acciones en materia de protección y equipamiento. Tercero, se reforma el artículo 123 para reconocer de forma más clara el derecho de los policías a recibir, sin costo, equipo adecuado a sus funciones y riesgos.

Esta reforma no pretende resolver por sí sola todos los problemas de seguridad. Sería falso afirmar que basta una modificación legal para detener la violencia criminal. Pero sí representa un paso necesario, justo y concreto: convertir la protección de los elementos operativos en una obligación legal planificada, evaluable y vinculada a los riesgos reales del servicio.

Cada policía caído en cumplimiento de su deber nos recuerda que la seguridad pública tiene rostro, nombre y familia. Hoy recordamos a Mateo Valdez Abarca, Porfirio Rodríguez Briseño, Brandon Josué Zamora Torres, Jonatán Mondragón Servín y Francisco Javier Otero Damas; pero también recordamos a todos los elementos que en distintos momentos y regiones de Michoacán han entregado su vida sirviendo a la sociedad.

Honrar su memoria no significa solo guardar silencio o expresar condolencias. Honrar su memoria significa actuar. Significa legislar para que quienes siguen en servicio cuenten con mejores condiciones. Significa reconocer que el valor de nuestros elementos debe ir acompañado de responsabilidad institucional. Significa decir con claridad que nadie debe ser enviado a enfrentar la violencia sin equipo digno, funcional, suficiente y adecuado.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 28. Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Dotar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento del equipo para el debido ejercicio de la función policial;</p> <p>XXXI. a la XL.</p>	<p>Artículo 28. Corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Dotar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento, <i>mantenimiento, reposición y actualización del equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de comunicación, vehículos y demás instrumentos necesarios para el debido ejercicio de la función policial, atendiendo a las funciones, zonas, niveles de riesgo y disponibilidad presupuestaria;</i></p> <p>XXXI. a la XL.</p>
<p>Artículo 30. El Programa y los programas municipales de Seguridad Pública, deberán contener los aspectos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley; y;</p> <p>VI. Los responsables administrativos de su ejecución y evaluación.</p> <p>VII. El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.</p>	<p>Artículo 30. El Programa y los programas municipales de Seguridad Pública, deberán contener los aspectos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;</p> <p>VI. Los responsables administrativos de su ejecución y evaluación;</p> <p>VII. El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica; y,</p> <p><i>VIII. El diagnóstico, metas, indicadores y acciones para la protección, equipamiento, mantenimiento, reposición, actualización y capacitación de los elementos operativos de las instituciones de</i></p>

	seguridad pública, conforme a sus funciones, zonas y niveles de riesgo.
Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes: I. a la X. ... XI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno; XII. a la XV. ...	Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes: I. a la X. ... XI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de comunicación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme a la naturaleza del servicio, zona de adscripción, nivel de riesgo y disponibilidad presupuestaria; XII. a la XV. ...

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXX del artículo 28; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 30; y se reforma la fracción XI del artículo 123, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Dotar, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento, **mantenimiento, reposición y actualización del equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de**

comunicación, vehículos y demás instrumentos necesarios para el debido ejercicio de la función policial, atendiendo a las funciones, zonas, niveles de riesgo y disponibilidad presupuestaria;

XXXI. a la XL.

Artículo 30. ...

I. a la IV. ...

V. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;

VI. Los responsables administrativos de su ejecución y evaluación;

VII. El Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica; y,

VIII. El diagnóstico, metas, indicadores y acciones para la protección, equipamiento, mantenimiento, reposición, actualización y capacitación de los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, conforme a sus funciones, zonas y niveles de riesgo.

Artículo 123. ...

I. a la X. ...

XI. Recibir, ***sin costo alguno, el equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de comunicación y demás instrumentos necesarios para el desempeño de sus***

funciones, conforme a la naturaleza del servicio, zona de adscripción, nivel de riesgo y disponibilidad presupuestaria;

XII. a la XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, deberá emitir o adecuar, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, criterios técnicos, manuales o disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. Dentro del plazo previsto en el artículo transitorio anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá coordinar la elaboración de un diagnóstico institucional de riesgos, necesidades de equipamiento, inventario, brechas de protección, mantenimiento, reposición, actualización y capacitación de los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, que servirá de base para la implementación progresiva del presente Decreto.

CUARTO. Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales deberán realizar, en el ámbito de sus competencias, las previsiones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para garantizar de manera progresiva el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los programas respectivos.

QUINTO. El equipo de trabajo, protección personal, operativo, táctico, tecnológico, de comunicación, vehículos y demás instrumentos que se adquieran con motivo del presente Decreto deberán atender

criterios de idoneidad, calidad, funcionalidad, seguridad, mantenimiento y correspondencia con las funciones, zonas y niveles de riesgo del personal destinatario.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ



LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 30; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, EL 12 DEL MES DE JUNIO DEL 2026.

JCBV/amhm/diaa*